



Ley 4422 "Donar órganos es Salvar Vidas"  
LEY 7951 "2017 Año del bicentenario del Cruce  
de los Andes por el Ejército Libertador del  
General San Martín"

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Resistencia, 05 de Diciembre de 2017

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver el Expte Nro. 3416/17, caratulado: "TRES ISLETAS MUNICIPALIDAD DE - SI CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. HAVRAN JUAN PABLO ( CONCEJAL - DOCENTE) " que se inicio por la presentación realizada por los Srs. Hernan Jorge Alegre DNI 21.776.745, con domicilio real en Mza. 03 - Parcela 24 - B° 45 Viviendas y Eduardo Fabian Juarez DNI N° 23.070.568 con domicilio real en calle Moglia N° 150 de la ciudad de Tres Isleta y constituyendo a los fines legales en Corrientes N° 466 Resistencia quien formula denuncia y solicita se investigue supuesto ejercicio simultáneo de cargos, de el Agente Juan Pablo Havran, DNI N° 32.535.230, quien cumple el mandato como concejal suplente periodo 2015-2019 y ademas desempeña 30 horas cátedras en la Escuela de Enseñanza Técnica N° 20 de Tres Isletas.

A fs 4 obra contestación del Oficio 593 de la Contaduria General de la Provincia donde se nos informa que existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 29 - MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA, Y TECNOLOGIA, en el mes de Septiembre 2017 en 30 hs Cátedras Nivel Secundario, a favor del agte. Havran, Juan Pablo D.N.I N° 32.535.230

La Ley N° 4865 hoy N° 1128-A con la puesta en vigencia del nuevo Digesto Jurídico Provincial, respecto del Regimen de Incompatibilidad en su Art. 1° establece: " *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea Nacional, Provincial o Municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de Regímenes de Jubilación o Retiro, incluido aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales.*" A su vez el Art. 2. Inc. F) exceptúa de Incompatibilidad "El cargo de concejal municipal, aunque desempeñe funciones de Presidente de Concejo Municipal, con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo hasta el cargo de Director, más un máximo de hasta doce horas cátedra del Nivel Secundario o Polimodal o de hasta seis horas cátedra de Nivel Superior no universitario, o con el dictado de hasta treinta y dos horas cátedra semanales, donde este máximo de horas corresponda a la



*indivisibilidad del espacio curricular o con el cargo de rector o supervisor. La limitación resultante de este inciso no será aplicable cuando se trate de Municipios de 2ª y 3ª Categoría, siempre que no se ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal".*

Por otra parte, sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que la excepción precitada es viable en tanto no se den limitaciones de Horario o de Distancia que impidan desempeñarse en el segundo cargo, y el régimen legal contenido en la Ley Orgánica Municipal Nro. 854-P (antes ley 4233), establece en el inc. a) del Art. 33 que **la función de concejal no es incompatible con la de funcionarios o empleados de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de la nación o de la provincia, salvo el caso que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal**, cuestión que en su caso podrá ser valorada por las autoridades del propio concejo del municipio de Tres Isletas, atento al principio de autonomía municipal prescripto en el art. 182 de la Constitución Provincial. ("M.E.C.C.y T. S/ SUP. INCOMPATIB. AGTE. BERNARD JUAN C. (DOCENTE Y CONCEJAL DE PAMPA DEL INDIO)" Expte N° 2664/12, Resolución N° 1750/13).

Que, por ello esta FIA en el marco de su competencia, entiende que el Agente Havran Juan Pablo no se encuentra en Incompatibilidad debido a que pertenece a un Municipio de 2ª Categoría, por lo que el Concejal puede acumular un cargo docente en la situación que actualmente reviste, en razón de los considerandos precedentes por aplicación de la ley 1128 A (4865) art. 2, inc. f) último párrafo, pudiendo en consecuencia desempeñar ambas funciones y percibir ambas remuneraciones, municipal y provincial.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas,

RESUELVO:

I.- CONCLUIR, que el Señor: Havran Juan Pablo D.N.I. N° 32.535.230 , al desempeñarse como Concejal y en la función docente con carga horaria de 30 horas cátedras **no incurre en Incompatibilidad** atento la legislación vigente, correspondiéndole desempeñar ambas funciones y percibir ambas remuneraciones (Art. 2 Inc. f de la Ley Nro. 1128-A (antes Ley 4865), y Art. 33 Inc.a de la Ley Nro. 854-P (antes ley 4233)).-

II.- REMITIR copia de la presente a la Municipalidad de



Tres Isletas, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.-

III.- REGISTRAR, tomando razón Mesa de Entradas y Salidas y Notifíquese.-

RESOLUCIÓN N° **2190** ...../17

*[Handwritten signature]*  
Dra. Susana del Valle Espas Méndez  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

